

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Segura, y por ello, no tienda con las Anteriores; se propo-
tenga al cor.^o suscamino Abicato, como lo tiene para
municarse con el R.^o de la Ciudad de Murcia y Madri-
sin parar dho. Rio; y se obliga por la reciproca utilidad
que puede resultarle con la Villa de Villanueva, en la
posicion de que esta ha de construir una Barca en el
sitio que antes la tubo, à mantener Abicato un camino
Carrutero desde la expresada Villa de Ulea, hasta el mis-
mo sitio de la Barca, sin perjuicio de abrir igualmente
suscamino Carrutero, para q.^e una con el R.^o de Murcia
por la parte que convenga à juicio de inteligencia,
por si sola nombrara la precitada Villa de Ulea; pues
sobre la misma ha de gravitar el Coste
A. Por ultimo es condicion general q.^e Abicato q.^e sea el
camino Carrutero de todo ese Valle, se ha de conservar
à costa de cada una de las Vexendas seis Villas en
parte concerniente à sus respectivos Terrminos, pudi-
do reclamada y repetida una Just.^a à otra, con el ob-
jeto de que asi se conserve, y cumpla esta obligacion
Reciproca en caso que por omision ó descuido no
hagan, pues que de ello ha de resultar la Subsistencia
de la obra en beneficio y utilidad comun de Ambos
Pueblos

